



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2023-MEM/CM

Lima, 8 de setiembre de 2023

EXPEDIENTE : "EL VENGADOR", código 58-00026-21 Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero "MAMITA ISABEL", código 04-00042-21

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Enrique Rimachi Kcala

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "EL VENGADOR", código 58-00026-21, se tiene que fue formulado el 03 de mayo de 2021, a las 08:15 horas, por Enrique Rimachi Kcala, por 500 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Camanti, provincia de Quispicanchi, departamento de Cusco.
2. Mediante Informe N° 9809-2022-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de octubre de 2022, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "EL VENGADOR" es simultáneo con el petitorio minero "MAMITA ISABEL", código 04-00042-21, en un área común "0143_2021", de 500 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 45.
3. Por resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, sustentada en el Informe N° 13642-2022-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la simultaneidad entre los petitorios mineros "EL VENGADOR" y "MAMITA ISABEL", en un área común "0143_2021", de 500 hectáreas; y 2.- Convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos al acto de remate de la referida área común, para el día 21 de diciembre de 2022, a las 10:30 horas, en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en Cusco, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A fojas 55, obra el acta de remate del área simultánea "0143_2021", de fecha 21 de diciembre de 2022, el cual fue realizado con la presencia de la Coordinadora del Órgano Desconcentrado de Cusco del INGEMMET. En dicha acta se dejó constancia que asistieron al acto de remate, el titular del petitorio



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2023-MINEM-CM

minero "EL VENGADOR", y el titular del petitorio minero "MAMITA ISABEL", quienes cumplieron con presentar el sobre cerrado con las cartas ofertas; Sin embargo, de la verificación de la carta oferta del petitorio minero "EL VENGADOR" se observó que esta no estaba suscrita y/o firmada por el titular del referido petitorio minero. Acto seguido, se procedió a devolver los originales de las constancias de pago y de la carta oferta a los presentes, dejándose constancia de ello en autos. A las 10:40 horas, se dio por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.

5. Con Escrito N° 04-000258-22-T, de fecha 22 de diciembre de 2022, Enrique Rimachi Kcala, titular del petitorio minero "EL VENGADOR", solicita se le declare como adjudicatario del área común, como resultado del remate realizado el 21 de diciembre de 2022 y se continúe con el procedimiento ordinario minero.
6. Mediante Informe N° 0286-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que, del remate convocado, se obtuvo el siguiente resultado:

CUADRO DE RESULTADOS DE REMATE		
PETITORIOS	ÁREA TOTAL	ÁREA SIMULTÁNEA 0143_2021 (500 HAS)
MAMITA ISABEL	500	POSTOR ASISTENTE QUE PRESENTÓ CARTA OFERTA CONFORME A LEY
EL VENGADOR	500	OMISIÓN/DEFECTO CARTA

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, el efecto legal en el supuesto de omisión o defecto en la carta oferta (no estar suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal) es el abandono del área simultánea. Respecto al Escrito N° 04-000258-22-T, de fecha 22 de diciembre de 2022, se señala que, conforme al acta de remate de fecha 21 de diciembre de 2022, se dejó constancia que el titular del petitorio minero "EL VENGADOR" presentó una carta oferta que no estaba firmada, incurriendo en causal de abandono, conforme a lo expuesto en el dispositivo legal antes señalado, resultando improcedente la solicitud.

7. Por resolución de fecha 10 de enero de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar la inexistencia de simultaneidad entre los petitorios mineros "MAMITA ISABEL" y "EL VENGADOR", debiéndose continuar el trámite con el petitorio minero "MAMITA ISABEL", cuyo titular fue el único asistente; 2.- Declarar el abandono



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2023-MINEM-CM

del petitorio minero "EL VENGADOR" y se ordene se le excluya del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, no procediendo su publicación de libre denunciabilidad y se remita el expediente al Gobierno Regional del Cusco.

- 
8. Con Escrito N° 04-000021-23-T, de fecha 06 de febrero de 2023, Enrique Rimachi Kcala interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 10 de enero de 2023.
 9. Mediante resolución de fecha 06 de marzo de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del derecho minero "EL VENGADOR" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dicho expediente fue remitido con Oficio POM N° 163-2023-INGEMMET/DCM, de fecha 06 de marzo de 2023.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
10. Con fecha 21 de diciembre de 2022 se apersonó a las instalaciones de la oficina desconcentrada del INGEMMET en Cusco para participar en el remate convocado, teniendo como resultado que ganó el remate, con la suma de S/ 30,000.00 (treinta mil y 00/100 soles), por lo que solicita se le dé el trámite correspondiente, se le declare como adjudicado de dicha área y se continúe con el procedimiento ordinario minero.
 11. La oferta del otro postor no fue superior a la ofrecida por él, no existiendo afectación alguna, por lo que solicita se actúe aplicando al Principio de Informalismo, toda vez que no se afecta el derecho de terceros ni el interés público.
 12. Además, se debe tomar en cuenta que existe suficiente evidencia sobre la manifestación, de voluntad de participar en el acto de remate, primero al haber efectuado el depósito correspondiente y segundo, al haber asistido al acto de remate. Es por ello que, al estar presente, se pudo subsanar la omisión de firma.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 10 de enero de 2023, que declara la inexistencia de la simultaneidad entre los petitorios mineros "EL VENGADOR" y "MAMITA ISABEL", y el abandono del área del petitorio minero "EL VENGADOR", se ha emitido de acuerdo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2023-MINEM-CM

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
- 
14. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
- 
15. El artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece: 43.1 Con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o el Gobierno Regional de ser el caso, inicia el acto de remate recibiendo el sobre de cada peticionario, su apoderado o representante legal, el mismo que debe contener lo siguiente: a. La Carta Oferta, suscrita por el peticionario, su apoderado o representante legal, y el importe ofertado en números y letras; y, b. El comprobante del depósito, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta. 43.2 La oferta y garantía de seriedad de oferta deben efectuarse en moneda nacional. 43.3 La omisión o defecto de cualquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b., constituye causal de abandono del área simultánea. 43.4 Adicionalmente en la Carta Oferta debe indicarse la entidad bancaria, el número de cuenta del titular postor en el acto de remate y, código interbancario, en el cual la oficina de administración efectuará las devoluciones que correspondan. 43.5 Los concurrentes convocados deben identificarse. Sus apoderados o representantes legales deben acreditar sus facultades para representar a los convocados en el acto de remate, mediante poder para las personas naturales y la inscripción correspondiente para las personas jurídicas.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2023-MINEM-CM

16. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 11 de noviembre de 2022, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "EL VENGADOR" y "MAMITA ISABEL", en un área común "0143_2021", de 500 hectáreas, y convocó a los titulares de los citados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área, para el día 21 de diciembre de 2022, a las 10:30 horas, en la sede desconcentrada del INGEMMET en Cusco, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
17. Según consta en el acta de remate de fecha 21 de diciembre de 2022, asistieron al acto de remate el titular del petitorio minero "EL VENGADOR" y el titular del petitorio minero "MAMITA ISABEL", dejándose constancia de la asistencia de los respectivos titulares de los petitorios mineros, quienes cumplieron con presentar el sobre cerrado con la carta oferta. Sin embargo, de la verificación de la carta oferta del petitorio minero "EL VENGADOR" se observó que ésta no estaba suscrita y/o firmada por el titular del referido petitorio minero. Acto seguido, se procedió a devolver los originales de las constancias de pago y de la carta oferta a los presentes, dejándose constancia de ello en autos. A las 10:40 horas, se dio por concluido el acto de remate y, leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla.
18. Mediante Informe N° 0286-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 10 de enero de 2023, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala, entre otros, que del acto de remate convocado respecto del derecho minero "EL VENGADOR", el resultado fue: "OMISIÓN/DEFECTO CARTA".
19. Por lo antes expuesto, la Directora (e) de Concesiones Mineras, por resolución de fecha 10 de enero de 2023, declaró la inexistencia de la simultaneidad de los petitorios mineros "EL VENGADOR" y "MAMITA ISABEL" y ordenó se prosiga el trámite con el petitorio minero "MAMITA ISABEL", cuyo titular fue el único asistente; declarándose el abandono del petitorio minero "EL VENGADOR". Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
20. En relación a lo manifestado por el recurrente en su recurso de revisión, se debe indicar que en el acta de remate se indica que el recurrente omitió firmar la carta oferta y, luego de que se leyó el acta de remate, el recurrente la suscribió, con lo cual dio su conformidad sin hacer observación alguna

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Enrique Rimachi Kcala contra la resolución de fecha 10 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET,



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 724-2023-MINEM-CM

la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MAMITA ISABEL", código 04-00042-21.

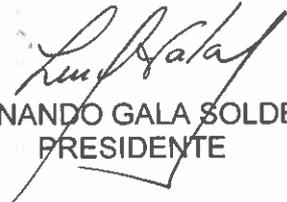
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

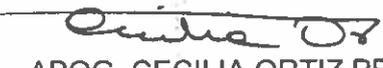
PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Enrique Rimachi Kcala contra la resolución de fecha 10 de enero de 2023, de la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, la que se confirma.

SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MAMITA ISABEL", código 04-00042-21.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)